

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde que se publica para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lazaro, núm. 21. a 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Lista de los expedientes de minas caducadas durante el mes de la fecha.

Nombre del interesado.	Idem de la mina ó suscitación.	Pueblo donde radica.	Registro ó investigación.	Causal que motiva la caducidad.
D. Joaquín Mantón.	La Borbona.	Semillas.	Registro.	Por carecer de criadero ó mineral.
Mariano Martín.	La Encantada.	Robredillas.	Idem.	Por no haber presentado el escrito de labor legal.
Valentin Lopez.	Virgen del Carmen.	Hombros.	Idem.	Idem.
Manuel Cuellar.	Cuanto de los Cobachos.	Hiendelaencina.	Investigación.	Por carecer de terreno franco.
Antonio Alonso.	San Ramon Nonat.	Robledo.	Registro.	Por no haber presentado el escrito de labor legal.
Juan Lopez.	El Triunfo.	Palancáres.	Idem.	Idem.
Joaquín Fabres.	Párr de Diógenes.	Hiendelaencina.	Idem.	Idem.
Sociedad la Positiva.	La que yo buscaba.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Miguel de la Torre.	La Adriana.	Muriel.	Idem.	Idem.
Martín Coneja.	La Emilia.	Robredillas.	Idem.	Idem.
Carlos Badaya.	La Victoria Triunfante.	Robledo.	Idem.	Por no haber designado.
Antonio Pérez Perucha.	La Petra.	Idem.	Idem.	Idem.
Andrés Leizaola y Rodríguez.	Atila en nuestro Siglo.	Idem.	Idem.	Idem.
Jerónimo Heredia.	La Esperanza.	Hiendelaencina.	Idem.	Idem.
Aniceto del Campo.	La Virgen del Pilar.	Abanque.	Idem.	Idem.
El mismo.	Colon (en Hiendelaencina).	Villar de Cobeta.	Idem.	Idem.
José Rodríguez y Moaz.	El Perú (a) Donata.	Hiendelaencina.	Idem.	Idem.
Antonio Coboño.	Santa Isabel.	Semillas.	Idem.	Idem.
Clemente Lezaola.	La Abubilla.	Robledo.	Idem.	Por no haber presentado el escrito de designación.
Pedro Esteban Gorra.	Primer Paso.	Hiendelaencina.	Idem.	Idem.
Antonio Santa María.	La Casualidad.	Bodera.	Idem.	Por no haber aceptado las condiciones generales de la ley.
Juan Bermejo.	El Rosario.	Robledo.	Idem.	Idem.
El mismo.	Juana Baulista.	Idem.	Idem.	Idem.
Sociedad Esploradora de Semillas.	La Oriental.	Semillas.	Idem.	Por carecer de terreno franco.
D. Manuel Ortega.	Roza del Gurrundero.	Hiendelaencina.	Investigación.	Idem.
Pío Pascual Ve.	Los cuatro Hermanos.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Criador.	Entre el Gurrundero y el Raso.	Idem.	Idem.	Idem.
Cosme Marcos.	El Chaflon.	Idem.	Idem.	Idem.
El mismo.	Fuente del Peral.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Pérez.	Nueva Recompensa.	Tamajon.	Registro.	Por carecer de criadero mineral.
Esteban Robles.	La Superior entre todas.	Bodera.	Idem.	Idem.
Félix Villavilla.	El Centro de la Riqueza de Semillas.	Semillas.	Idem.	Idem.
Andrés Criador.	Vallejo de los Ciervos.	Hiendelaencina.	Investigación.	Por renuncia del interesado.
Santiago Cuenca.	Los Terreros de Colada Cimera.	Idem.	Idem.	Idem.
Pedro de Francisco.	Nueva Santa María.	Idem.	Registro.	Por no existir verdadero criadero mineral.
Damaso Laguna.	Virgen de la Soledad.	Idem.	Idem.	Idem.
Salustiano José de Torres.	La Capdaria.	Idem.	Idem.	Por ignorarse si existe criadero mineral.
Braulio Morales.	Los pedrazos largos.	Idem.	Investigación.	Por renuncia del interesado.
Joaquín Veguillas.	La Providencia importante.	Campillo de Ranas.	Registro.	Por no haber comparecido al reconocimiento preliminar a pesar de las citaciones que se han hecho.
Miguel Ramos.	El Ramo de San Miguel.	Semillas.	Idem.	Por no haber presentado escrito de designación.
Antonio Sanz Merino.	La Emilia.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Bautista Peironnet.	La Frentina.	Hiendelaencina.	Idem.	Por no haber presentado escrito de habilitación de labor legal.
Pedro Sierra.	La Renegada.	Semillas.	Idem.	Idem.
Romualdo Fernandez.	Segunda Antonia.	Arroyo de las Fraguas.	Idem.	En virtud de renuncia del interesado.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento del ramo.—Guadalajara 31 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.



El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de Madrid me remite el anuncio que sigue:

«En virtud de providencia del Señor D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, dictada en 16 de Setiembre del presente año, se cita, llama y emplaza a los herederos querentes del Sr. D. Vicente Osorio Moscoso y Guzman, Conde viudo de Aguilar, Señor de los Cameros, que lo son: D. Bernardo Antonio Mendez, D. Luis Villarin, Don Isidoro Bosarte, D. José Mendez, Don Carlos Obelmayer, D. Ramon Olaso, Don Higinio Garcia, D. Juan Pensado y Don Domingo Villar, los cuales estaban al servicio de dicho Sr. Conde en 13 de Agosto de 1785, en que otorgó su testamento instituyéndolos herederos con otros que tambien estaban a su servicio en aquella fecha y de dicho testamento aparecen, para que los mismos ó las personas que les hayan sucedido en sus derechos y acciones, en el término de treinta dias que empezarán a correr y contarse desde el siguiente á la insercion de este anuncio en los respectivos Boletines de provincia, comparezcan en dicho Juzgado y Escribania de número de Don Juan José Morcillo, por medio de Procurador con poder bastante, y los documentos justificativos de la derivacion de sus derechos, como sucesores de los mencionados herederos, á usar del que se crean asistidos en la testamentaria del referido Sr. Conde, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.»

Madrid 24 de Octubre de 1858.--Juan José Morcillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, encargando a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia su fijacion en los sitios públicos de costumbre, con el objeto de que llegue á noticia de los interesados en dicha testamentaria, á fin de que con arreglo á él, interpongan en tiempo oportuno las reclamaciones que se crean con derecho hacer.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1858.--Pedro Celestino Argüelles.

Distrito electoral de Brihuega.—Número primero.—Sección 1.ª Brihuega.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de este dia 1.º de votacion para la eleccion de un Diputado á Cortes por este distrito, y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

- D. Estéban Sanz,  
Estanislao Brihuega,  
Francisco Cepero y Cepero,  
Antonio Alcalde,  
Blas Lopez Andino,  
Manuel Perez y Peña,  
Manuel Garcia,  
Eugenio Romero,  
José Gaceta,  
Ramon Serrano,  
Francisco Garcia Alpuente,  
Bernardo Bermejo,  
Francisco Falcon Martínez,  
Marcelo Cepero,  
Manuel Hernandez Cepero,  
Justo Garcia,  
Mariano Garcia Agua,  
Sandalio Sarasua,  
Atanasio Alcocer.

- Pedro Brihuega,  
Felipe Marin,  
Antolin Garcia,  
Tomás Ortega,  
Benito Caballero,  
Tomás Monton,  
Manuel Lopez,  
José Ruiz,  
Paulino Enche,  
Bonifacio Atienza,  
Felipe Alcalde Cambronero,  
Domingo Marin,  
Antonio Ortega y Perez,  
Antonio Bermejo Martinez,  
Ramon Caballero,  
Antonio Martinez,  
Juan Garrido,  
Dionisio Irueste,  
Camilo Lopez y Gomara,  
Lorenzo San Andrés,  
Mariano Canora,  
Manuel Lucas Diaz,  
Miguel Fernandez,  
Mariano Prieto,  
Pedro Sanchez,  
Manuel Sanchez Gonzalo,  
Frutos Elvira,  
Aquilino Relano,  
Agustin Sotillo,  
Félix Yela,  
Ramon Serrada,  
Prudencio Sotillo,  
Juan Ayuso,  
Gabino Torija,  
Casimiro Arroyo,  
Nemesio Cabellos,  
Antonio Perez,  
Juan de Dios Garcia,  
Narciso Martinez,  
Nicanor de la Peña,  
Nicolás Tejero,  
Julian Almazan,  
Juan de la Peña,  
Cárlos Martinez,  
Gregorio Sanchez,  
Victor Martinez,  
Angel Perez,  
Narciso Riaza,  
Pablo Arroyo,  
Francisco Marin,  
Antonio Campero,  
José Aragonés,  
Pedro Ramos,  
Juan Suarez,  
Tomás Retuerta,  
Anselmo Retuerta,  
Francisco Caballero,  
Miguel Pardo,  
Antonio Ballester,  
Julian Foguer,  
Matias Ayuso,  
Manuel del Amo,  
Luis Sanchez, mayor,  
Juan Pedro Colmenero,  
Mauricio Martinez,  
Fernando Colmenero,  
Valentin Escudero,  
Victoriano Martinez, mayor,  
Luis Escudero Lozano,  
Manuel Ruiz,  
Felipe Pareja,  
Benito Garcia,  
Juan José Gonzalez Ardid,  
Ildefonso Yague,  
Primitivo Pareja,  
Matias Bedoya,  
José Yague Barbolla,  
Manuel Ochaita,  
José Romo.

Total votantes noventa y ocho... 98  
Candidatos que han obtenido voto para Diputado.

D. Luis Maria Pastor, cincuenta y cinco votos.

D. Justo Hernandez, cuarenta y tres votos.

Así resulta del escrutinio celebrado en este dia, de cuya veracidad y exactitud, certificamos los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores, y lo firmamos en Brihuega á treinta y un dias del mes de Octubre, año de mil ochocientos cincuenta y ocho.—El Presidente, Juan Estéban Pajares.—Los Secretarios escrutadores: Ildefonso Yague.—Primitivo Pareja.—Benito Garcia.—Juan José Gonzalez Ardid.

Sección segunda. — Cañizar.

Lista nominal de los sujetos que han tomado parte para la eleccion de un Diputado á Cortes en este dia y Sección número segundo.

N.º	Domicilio.	NOMBRES.
1	Miralrio...	D. Manuel Garcia Arribas.
2	idem...	Romualdo Dorado.
3	idem...	Victoriano Yuste.
4	idem...	Ignacio Legarda.
5	idem...	Manuel Flores Herrero.
6	idem...	Leon Berguizas.
7	idem...	Bernardo Ortega.
8	idem...	Silvestre Lozano.
9	Valdearenas.	Manuel Muñoz.
10	idem...	Jacinto Galán.
11	idem...	Manuel Encabo.
12	Torija...	José Martinez.
13	Atanzon...	Nicolás Machuca.
14	idem...	Felipe Algara.
15	Valdeancheta.	Dionisio Sanz.
16	idem...	Antonio Minguéz.
17	Alarilla...	José Garcia Blas.
18	idem...	Eulogio Manzano.
19	idem...	Vicente Yañez.
20	Valfermoso de las Monjas.	Patricio Yusta.
21	Valdearenas..	Valentin Morterero.
22	idem...	Manuel Morterero.
23	idem...	Manuel Agustin.
24	Torija...	Roman Alcalde.
25	Valdegrudas.	Raimundo Gonzalez.
26	idem...	Vicente Berlanga.
27	Gajanejos...	Antonio Gallardo.
28	idem...	Hilarión Bonilla.
29	Utande...	Bernardino Lamparero.
30	Torija...	Alejo Aldeanueva.
31	idem...	Anselmo Paniagua.
32	idem...	Ildefonso Trillo.
33	idem...	Braulio Bermejo.
34	Valdearenas.	Higinio Muñoz.
35	Hita...	Casimiro Casado.
36	idem...	Manuel Gil.
37	idem...	Paulino Blas.
38	idem...	Remigio Gil.
39	idem...	Indalecio Blas.
40	idem...	Gabino de Pedro Viejo.
41	idem...	Julian Estéban.
42	idem...	Eugenio Lopez.
43	idem...	Domingo Barbero.
44	Torija...	Pablo Escalante.
45	idem...	Félix Escalante.
46	idem...	Manuel Lozano.
47	Rebollosa...	Fabrizio Aragosa.
48	idem...	Deogracias Lucas.
49	idem...	Alejandro Atienza.
50	idem...	Fernando Abianquez.
51	Valdearenas.	Robertino Ayuso.
52	idem...	Silverio Viejo.
53	idem...	Angel Ayuso.
54	Copernal...	Ecequiel de Lucas.
55	idem...	Juan Atienza.
56	idem...	Valentin de Lucas.
57	idem...	Fermin Simon.
58	Miralrio...	Cárlos Contrera.
59	Padilla...	Guillermo Jimenez.
60	Heras...	Francisco Garcia.
61	idem...	Manuel Garcia.
62	Hita...	Juan Sanchez.
63	Trijueque...	Batibano Arroyo.
64	Atanzon...	Pio Sigüenza.
65	Alarilla...	Antonio Simon.
66	Miralrio...	José Garcia.
67	idem...	Andrés Serrano.
68	Hita...	Benito Lopez.
69	Espinosa...	Mateo Calvo.
70	Torija...	José Arroyo.
71	Cañizar...	Laureano Trillo.
72	Muduex...	Félix de Lucas.
73	Hita...	Nicolás de Yado.
74	Cañizar...	Fausto Gascon.
75	idem...	Diego Gutierrez.
76	idem...	Victoriano Contera.
77	Miralrio...	Cirilo Arribas Pastor.
78	Valdegrudas.	Miguel Jdraque.
79	Torija...	Ildefonso Paniagua.
80	Cañizar...	Cipriano Foronda.
81	idem...	Agustin Ruiz.
82	idem...	Pedro Villaverde.
83	idem...	Juan Leton.

De cuya veracidad y exactitud certificamos y firmamos en esta villa de Cañizar y hora de las cuatro de la tarde de hoy treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Los Secretarios escrutadores: Francisco Hernando Valbuena.—Ildefonso Martinez.—Miguel Muñoz.

Lista nominal de los candidatos que han obtenido votos para Diputado, en este dia, y Sección número segundo.

Don Justo Hernandez...	59
Don Luis Maria Pastor...	24
<b>TOTAL.....</b>	<b>83</b>

De cuya veracidad y exactitud certificamos y firmamos en esta villa de Cañizar y hora de las cuatro de la tarde de hoy treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—El Presidente, Hilario Atienza.—Los Secretarios...

rios escrutadores: Francisco Hernando Valbuena.—Faustino de la Fuente.—Ildefonso Martinez.—Miguel Muñoz.

Consejo de estado.—Real decreto.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Doña Basilisa Garcia, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 3 de Noviembre de 1855, por la cual se confirmó la suspension del pago de la pension de 6 rs. diarios que disfrutaba su hijo José Soto, sordo-mudo.

Visto: Vista la Real orden de 6 de Diciembre de 1830, por la cual se concedió á José Soto la pension de 6 rs. diarios, sobre los fondos de arbitrios piadosos, para su subsistencia al salir del Colegio de Sordo-mudos.

Vista la Real orden de 3 de Noviembre de 1855, por la que se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas aprobando la suspension del pago de esta pension, llevada á efecto por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, y declaró dicha pension insubsistente, por ser contraria á la ley de 11 de Mayo de 1837:

Vista la demanda presentada ante mi Consejo Real por Doña Basilisa Garcia, reclamando contra dicha resolución:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se declare válida y subsistente la Real orden reclamada:

Vista la ley de 11 de Mayo de 1837 sobre clasificacion de pensiones, que dispuso en su art. 1.º que toda pension no comprendida precisamente en alguna de las siete categorias que señala se tuviese por caducada, y que las que ofreciesen dudas, se siguiesen cobrando hasta que las Cortes resolviesen sobre ellas:

Visto el art. 15 de la ley de Presupuestos para el año de 1855, que ordena que cesen las pensiones remuneratorias calificadas de dudosas:

Vista la Real orden de 5 de Agosto del mismo año que, dando reglas para la exclusion ó abono de dichas pensiones con sujecion á los artículos 15 y 16 de la propia ley, ordena que sean excluidas de pago las pensiones que se hallen en aquel caso.

Considerando que la pension que disfrutaba José Soto no se encuentra comprendida en ninguna de las siete categorias del art. 1.º de la ley de 11 de Mayo de 1837, y que habiendo sido calificada de dudosa, está sujeta á lo prescrito en el art. 15 de la citada ley de Presupuestos:

Considerando, en su consecuencia, que es aplicable á esta pensión la disposicion segunda de la Real orden de 5 de Agosto de 1855:

Qido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, el Conde de Clonard, D. Andrés Garcia Camba, D. Antonio Gonzalez, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hévia, D. José Caveda, Don Cayetano de Zúñiga y Linares, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxan, Don José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Luis Mayans,



el Marqués de Gerona y D. Nicomedes Pastor Diaz, Vengo en desestimar el recurso propuesto por Doña Basilisa Garcia contra mi Real orden de 3 de Noviembre de 1855, y en mandar se lleve esta á efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1858.—Juan Sanyé.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Circular para las tasaciones de predios rústicos y urbanos.

Por Real decreto de fecha 2 del actual, inserto en el Boletín oficial núm. 120, se dispone la continuacion de la venta de las fincas rústicas y urbanas de corporaciones civiles, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

En su consecuencia, y deseando fijar con toda claridad las reglas que han de observarse en la tasacion de los bienes de que se trata, en armonia con lo prescrito en la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 y ordenes posteriores, con el beneplácito del Sr. Gobernador de la provincia y de acuerdo con la Administracion principal del ramo, he creido de mi deber dirigirme, con tan interesante motivo, á los Sres. Alcaldes Ayuntamientos, representantes de los establecimientos de Beneficencia e Instruccion pública, y con especialidad á los peritos tasadores, á fin de encargárles se sirvan observar en la parte que á cada uno les concierne, las siguientes prevenciones:

1.º Tan luego como los peritos tasadores nombrados, al efecto por el Sr. Gobernador reciban de esta Comision principal, ó de sus subalternas, las ordenes y relaciones de las fincas que han de justipreciar, se constituirán en los pueblos en que aquellas radiquen, presentando dichas ordenes á los Sres. Alcaldes para que, en su cumplimiento, notifiquen seguidamente á los Regidores Síndicos, si los predios pertenecientes á los propios, al Estado, al secuestro y á los comunes de los pueblos, ó á los Administradores ó representantes de los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, si aquellos fuesen de estas corporaciones, á fin de que nombren los peritos que han de acompañar á los designados por esta Comision principal en dichas operaciones, teniendo muy presente cuanto se previene en los artículos 104 y 105 de la citada Real instruccion. Así los Regidores Síndicos, como los Administradores ó representantes de la Beneficencia e Instruccion pública, ejecutarán sin demora alguna el nombramiento de los peritos que les correspondan, extendiéndose estas diligencias á continuacion de las relaciones y ordenes de tasacion.

2.º Los peritos tasadores con presencia de las citadas relaciones de las fincas que han de justipreciarse y que podrán confrontar con los documentos que existan en la Secretaría de Ayuntamiento, con el fin de subsanar cualquiera equivocacion que notaren, se constituirán personalmente en los sitios donde radiquen aquellas, y despues de reconocidas procederán á su medicion, clasificacion y tasacion en venta y renta, ademas de expresar en las certificaciones que deben expedir la clase, situacion y cabida de las fincas, su calidad, si es ó no susceptible de division y su valor en venta y renta, reduciendo esta última á métrico, manifestarán el número de cepas, olivos, frutales u otros árboles de sombra ó fru-

to que hubiese en la tierra, con designacion de sus clases, y si tiene edificios su estado, sin omitir consignar, si las fincas son de regadio, si es este constante ó temporal y los dias ó horas á que tengan derecho, así como las servidumbres que pudieran tener con los predios colindantes, no olvidándose por último de los cuatro linderos que deben fijar á cada uno, que se escogerán, á ser posible, los que ofrezcan mayor seguridad en su duracion. Si son fincas urbanas las que se tasen, se expresará la calle en que están situadas, el número particular que tengan designado, su figura geométrica, los pies cuadrados superficiales de que consten, su estado y las habitaciones y piezas de que se compongan, sin omitir en los artefactos, el número de piedras, vigas, mazos, tiempo que se ocupen y las demas circunstancias que reñan, con sus correspondientes cuatro linderos y las servidumbres que tengan; todo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos desde el 103 al 112 de la repetida instruccion, de cuyo contenido deberán enterarse los peritos, así como del castigo que les impone el art. 177 de aquella si se les justificare soborno, cohecho u otros cargos de semejante naturaleza.

3.º Verificadas dichas operaciones, extenderán los peritos la correspondiente certificacion, con el V.º B. del Alcalde del pueblo, ó en su defecto del Procurador Síndico, segun dispone el art. 103 de la instruccion, adjiriendo que ademas de expresarse la cabida de las fincas rústicas por la medida usual adoptada en cada pueblo, se consignará asimismo por los agrimensores el resultado que ofrezca con arreglo al sistema métrico decimal, como así se previno en Real orden de 3 de Enero de 1856, expresándolo en la casilla respectiva de la certificacion. Los peritos de labranza dejarán en blanco ó sin llenar dicha casilla.

4.º Los certificados se extenderán con sujecion al modelo adjunto, observándose por los peritos en su confeccion, ademas de las circunstancias de que se ha hecho mérito, las siguientes:

Que no deben omitir el fijar á cada una de las fincas que tasen el número del inventario que tengan en la relacion que se les entregue:

Que cuando no se encuentre alguna finca de las comprendidas en las relaciones, á pesar de las diligencias que se practiquen por los peritos con intervencion de los Sres. Alcaldes, arrendatarios y administradores de los establecimientos á que correspondan, se manifestará así por diligencia puesta al final de la tasacion, sin omitir el número que tenga del inventario; y

Que cuando resulten fincas que no vayan incluidas en las relaciones, se tasarán al mismo tiempo con las circunstancias y requisitos expresados, sin fijarles número alguno al margen, pero al final de la tasacion se extenderá la diligencia de haberse descubierto las que sean como de la procedencia de las del expediente.

5.º Cuando los tasadores consideren conveniente dividir en suertes alguna finca, sin menoscabo de su valor, lo practicarán desde luego, con especificacion del número de las que acuerden y las razones en que se funden, tasando cada suerte por separado con la distincion de 1.º, 2.º, 3.º etc, fijándoles respectivamente su cabida, calidad y linderos.

6.º Los peritos de predios rústicos cuidarán de proceder á la tasacion por arrendamiento, si bien haciendo con separacion finca por finca, poniendo por cabeza de las de cada arriendo: Tierras, viñas etc. que labra Fulano de Tal: á fin de que estas noticias puedan contribuir á facilitar las operaciones posteriores para la formacion de suertes ó grupos y su correspondiente capitalizacion.

7.º Despues de extendidas las certificaciones, segun queda ordenado, se fijarán á continuacion por los peritos los derechos de tasacion que les corresponde, con sujecion, en las fincas urbanas, á lo dispuesto en el artículo 186 de la instruccion, y en las rústicas á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1856, sin omitirse en esta última clase de predios el consignar los dias que se ocupen en los justiprecios, con el V.º B.º de los Señores Alcaldes.

8.º Los derechos devengados por los peritos tasadores serán satisfechos por los compradores en la Administracion principal del ramo, al verificar el primer pago de sus compras, bajo el oportuno recibo, con arreglo al artículo 190 de la instruccion; y para que aquella oficina pueda proceder al cobro de dichos honorarios, cuidarán los peritos de entregar en la Comision principal de Ventas al tiempo de hacerlo de los expedientes, relaciones de las fincas justipreciadas, arregladas al modelo que acompaña, por cuyo medio lograrán percibir en breve la mitad del importe de los derechos que devenguen y con la oportunidad debida la otra mitad.

9.º Las diligencias que se instruyan para la tasacion, incluidas las certificaciones que expidan los peritos, se extenderán en papel del sello de oficio, á reserva del reintegro

que debe hacerse despues por los respectivos compradores. Por último, los peritos harán mencion al pie de las certificaciones, de haber tenido presente al justipreciarse las fincas rústicas y urbanas, lo dispuesto en el artículo 106 de la referida instruccion; y se les previene que no omitan medio ni diligencia alguna para que las tasaciones se ejecuten con toda la exactitud y condiciones que se apetecen, y que tan recomendado tiene el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) y la Direccion general del ramo en su reciente circular de 25 del actual.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y demás fines consiguientes.

Guadalajara 30 de Octubre de 1858.—Cayetano de la Brena.

D. Pedro Salas, Agrimensor (ó labrador) perito tasador de fincas rústicas de Corporaciones civiles nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia, y D. José Gomez, labrador en esta villa de Centenera y perito elegido por el Regidor Síndico (ó del representante de la Beneficencia ó Instruccion pública) para practicar el justiprecio de las fincas, sitas en su término jurisdiccional, procedentes de los propios de dicha villa (ó de la pertenencia que sea), que constan de la relacion remitida por el Sr. Comisionado principal de Ventas de esta provincia.

Certificamos: que en cumplimiento de nuestro encargo, nos hemos constituido personalmente en los sitios en que radican las fincas comprendidas en dicha relacion, y despues de haberlas reconocido detenidamente, hemos practicado su medicion, clasificacion y tasacion en venta y renta, en la forma siguiente:

Table with 3 columns: N.º de orden del inventario, Resultado segun el sistema métrico decimal, Valor en venta, Idem en renta.

PROCEDENTES DE LOS PROPIOS DE ESTA VILLA.

Tierras que labra Juan Muñoz

Table listing land parcels owned by Juan Muñoz, including descriptions, area, and value in sale and rent.

Fincas que labra José Orche.

Table listing land parcels owned by José Orche, including descriptions, area, and value in sale and rent.

NOTAS.

- 1.º La finca señalada en la relacion con el número 59, no ha podido hallarse por los peritos, á pesar de las diligencias que se han practicado con intervencion del Sr. Alcalde y de los arrendatarios.
2.º La viña que queda deslindada en el Guarral, sin número al margen, ha sido descubierta por los peritos y reconocida como de la misma procedencia de los propios de esta villa, la cual la lleva tambien en renta el mismo José Orche.
3.º La medida usual de esta villa es de cuatrocientos estadales, ó sea de seis mil cuatrocientas varas cuadradas, segun se ha manifestado por el Ayuntamiento.
Cuya operacion hemos ejecutado bien y fielmente, segun nuestro saber y entender.



siendo la cabida y linderos con que quedan deslindeadas las fincas, los que tienen en la actualidad; declarando que no son susceptibles de cómoda division, y que al justipreciarlas hemos tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 106 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855. Y para que conste y obre los efectos correspondientes, firmamos la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional de esta villa en Centenera á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

V.º B.º

El Alcalde constitucional, Pedro Salas. José Gomez. Gil Medina.

**Derechos de los peritos.**

Por ocho dias ocupados por los dos peritos de labranza en la precedente tasacion, á razon de veinte reales cada uno..... 320

Total..... 320

V.º B.º El Alcalde, Salas. Gomez. Medina.

**OBSERVACIONES.**

Quando á la tasacion concurre un agrimensor, los derechos se expresarán con separacion, marcando los dias devengados en la operacion. Los peritos de fincas urbanas, se atemperarán en las certificaciones que expidan, en lo que sea posible, al anterior modelo; teniendo siempre presentes las prevenciones que les corresponden exclusivamente.

**Provincia de Guadalajara.**

**Pueblo de Centenera.**

**PROPIOS.**

**Tasaciones de fincas rústicas.**

Relacion de las fincas rústicas en término de dicho pueblo, de la procedencia de sus propios, que han tasado los que suscriben como peritos nombrados, el primero por el Sr. Gobernador, y el segundo por el Regidor Sindico, con expresion de los derechos que las corresponden respectivamente, cuyo total importe es el mismo que resulta del expediente de subasta que entregamos con esta fecha al Sr. Comisionado principal de Ventas, para que por su conducto se pase esta relacion á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, á fin de que se les abone por de pronto la mitad de los honorarios y pueda cobrarse despues de los compradores las cantidades que cada uno deba satisfacer.

N.º del inventario.	Fincas tasadas.	Importe de su tasacion.	Idem de los derechos.
56	Una tierra en San Roque, de 4 fanegas.	1000	35
57	Otra id. en la Rambla, de una fanega.	300	10
65	Un olivar en Salinera, de 3 fanegas con 100 olivos.	3000	105
82	Un cañamar en San Pedro, de seis celemines de regadío constante.	2000	70
84	Una viña en los Almendros, de 300 cepas y 4 celemines de tierra.	800	27
90	Un olivar en las Cruces, de 6 celemines.	200	6
69	Una tierra en Santa Agueda, de 20 fanegas.	900	32
	Una viña en el Guarral, de 2 fanegas con 1000 cepas.	1000	35
	<b>Total.</b>	<b>9200</b>	<b>320</b>

Centenera 30 de Noviembre de 1858.

El perito nombrado por el Sr. Gobernador, Pedro Salas. El nombrado por el Regidor Sindico, José Gomez.

**OBSERVACIONES.**

Se despreciarán los céntimos que resulten en la distribución del importe de los derechos entre las fincas tasadas, y se aplicarán los reales que compongan á los predios de mayor valor. Los peritos de fincas urbanas formarán iguales relaciones, designando en la casilla de los derechos los que realmente estén marcados á aquellas, con arreglo á su respectivo valor en tasacion, sumándose las dos columnas para que guarden conformidad con el expediente.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.**

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José N., quinquillero, vecino

de Madrid, tendero de telas, como de cuarenta años, moreno, con patillas grandes, falto de la dentadura inferior, vestido con pantalon azul de mahon rayado, chaqueta corta clara con cordon negro, lleva reloj, y monta un buen caballo castaño claro de mas de siete cuartas, para que en el término de treinta dias de su insercion en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el re-

sultan en la causa que se sigue por robo de alhajas en la Iglesia de Higes, verificado la mañana del 24 de Julio último; bajo aparcibimiento que si no lo verifica, será declarado contumaz y rebelde, y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 30 de Octubre de 1858.—Manuel Benito Argaña.—Por mandado de su Señoría.—Evaristo Pascual Vela.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.**

D. Juan Sangrador, Juez Regente de la jurisdicción de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Habiéndose fugado del presidio Cañal de Isabel II, en la tarde del 27 del corriente, el cabo confinado en el mismo, Pablo Carrero Rodriguez, cuyas señas iran anotadas, encargo á las Autoridades competentes procuren la captura del mismo, y si fuere habido, me le remitiran con la custodia correspondiente.

Dado en Torrelaguna, á 29 de Octubre de 1858.—Juan Sangrador.—Justo Fernandez.

**Señas.**

Es hijo de José y de Gregoria, natural del Toboso soltero, carrero, edad 27 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, barba poblada, cara larga, color moreno; desató con las prendas de vestuario.

**Anuncios oficiales.**

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

Se halla vacante en el Tribunal Supremo de Justicia una de las plazas de portero que están reservadas para los sargentos y cabo que hayan servido con buena nota. Los individuos de estas clases que aspiren á dicha plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas, dentro del término de enarenta dias, á la Secretaría de Gobierno del propio Tribunal. Madrid 50 de Octubre de 1858.—El Secretario de Gobierno, José María Manresa y Navarro.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renera.**

Autorizado este Ayuntamiento, por la Excm. Diputacion provincial para arrendar las especies le consumos con venta á la exclusiva, se ha acordado por el mismo celebrar las dos subastas prevenidas por instruccion el segundo y tercer domingo del próximo mes de Noviembre, en las Salas consistoriales, á hora de once á doce de su mañana. Renera 50 de Octubre de 1858.—El A. C.—Antonio Guillermo Jimenez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajon.**

No habiendo tenido efecto por falta de proposiciones el remate de las leñas del

cuartel del monte bajo robledal denominado Las Canalejas, de los propios de esta villa, para reducir las á carbon, de orden del Sr. Gobernador ha señalado el Ayuntamiento que preside, en acuerdo de hoy, para nuevo remate, el 15 de Noviembre próximo, de dos á cuatro de la tarde en la Sala consistorial, previo toque de campana como se acostumbra, bajo el tipo de cuarenta maravallas en cada arrobo de las que pueda producir la corta, y demas condiciones del remate primero, que están de manifiesto en la Secretaria del Municipio, como lo estarán en el acto del remate para conocimiento de los licitadores. Tamajon 26 de Octubre de 1858.—El A. C.—José Verge.—Eulogio Gomez, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**GUÍA COMPLETA**

**Repartimientos de Inmuebles.**

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados; un expediente de excusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos; repartos hechos con la explicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases; los artículos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento; formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos; observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos; modo de extractar lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre; tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento; y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos; explicacion de dichas tablas; reclamacion de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente 2451 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.

**ESCRITA POR**

**EUSEBIO FREIXA,**

autor de la Guia de Quintas y apendice á la misma; y de la leyenda historica y contemporánea en verso, titulada: Adultera y Parricida.

La Guia de repartos consta de 1 tomo de 412 páginas en folio. Comprados los ejemplares en las librerias ó agencias de las provincias cuestan 60 rs. cada uno, por razon de gastos y comision que ha de pagarse. Esta recomendada su adquisicion por algunos señores Gobernadores de provincias, abonando su importe en las cuentas municipales.

En la villa de Usanos se hallan de venta los efectos siguientes, pertenecientes á herreria: un fuelle, un tornillo, unas tenazas y una máquina para doblar arós. La persona que quiera comprar estos útiles se avisará en dicho pueblo con Matías Huertas, el que los cederá á precios muy arreglados.

**IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS**  
Calle de S. Lázaro, núm. 21.







Francisco Alda.-Don Gabriel Ruiz Hernandez.-D. Basilio Fernandez.-D. Andrés Garcia.-D. Benito Nuño.-D. Victoria no Burgos.-D. Tiburcio Celada.-D. Manuel Garrido.-D. Manuel Chiloeches.-D. Cosmes Urias.-D. Vicente Heráiz.-Don Juan Dominguez.-D. Lino Estuñiga.-Don Luis Serrano.-D. Lorenzo Centenera.-D. Mamerto Centenera.-D. Julian Contera.-D. Gregorio Fernandez.-D. Manuel Bayo.-D. Nicanor Calvo.-Don Manuel Fernandez Perez.-D. José Garcia Arriola.-D. Rufino Alcazar.-D. Pantaleon Sanchez.-D. Alfonso Gonzalez.-D. Saturio de Marcos.-D. Matias Camarma.-D. Baldomero Rojas.-D. Serapio Marian.-D. Miguel Cortes.-D. Mariano Fernandez.-D. Alejo Ruiz.-D. Pablo Muñoz.-D. Santiago Abajo.-D. Francisco Perez y Fernandez.-D. Felix Recuero.-D. Bonifacio Sanz.-D. Francisco Maria Calleja.-D. Gabino Garcia.-D. Laureano Heranz.-D. Antonio Burgos.-Don José Sancho.-D. Manuel Orozco.-Don José Priego.-D. Candido Tortuero.-Don Aquilino Perez.-D. Pedro de la Plata.-D. Victoriano Celada.-D. José Garcia.-D. Domingo Martinez.-D. Antonio Gonzalez.-D. Felix San Martin.-D. Tadeo Garcia.-D. Antonino Ines.-D. Juan José Verda.-D. Juan Miguel Olalla.-Don Benito Olalla.-D. Pedro de la Plata.-D. José del Vado.-D. Juan Gil.-D. Gregorio Vazquez.-D. Ignacio de la Riva.-D. Eusebio Garcia.-D. Rafael Mendez.-D. Eugenio Mendez.-D. Francisco Lopez.-D. Juan Almazan.-D. Eugenio de Velasco.-D. Juan Ortiz.-D. Joaquin de Elosua.-D. Vicente Muñoz.-D. Simon Gonzalez.-D. Anastasio Martinez.-D. Ignacio Molero.-D. Maximo Ruiz.-D. Julian Coronado.-Don Aquilino Muela.-D. Evaristo Brabo.-D. Leon Valdominos.-D. Julian Calvo.-D. Luciano Fernandez Ullibarrí.-Don José Pascual.-D. Gabriel Salvador Ruiz.-D. Telesforo del Rey.-D. Juan Cortes de Felipe.-D. José Alvarez de Ron.-D. José Fernandez Andrés.-D. Cayetano de la Brena.-D. Valentin Fernandez.-D. Camilo Garcia Estuñiga.-D. Vicente Bonfanti.-D. José Serrano.-D. Antonio Fernandez.-D. Vicente de Gregorio.-D. Nicasio Ruiz.-D. Felipe Lamparero.-D. Blas Hernandez Santa Maria.-D. Manuel Gonzalez.-D. Telesforo Muñoz.-D. José Martinez Brihuega.-D. Antonio March.-D. Mariano Lopez Palacios.-D. Miguel Perez.-D. Rafael Oñana.-D. Manuel del Vado.-Don Feliciano Guizarro.-D. Bernardo Cobos.-D. José Medrano.-D. Juan Sandino.-Don Ramon Fernandez.-D. Antonio Vicenti.-D. Meliton Gil.-D. José Gamboa.-D. Lorenzo Alvarez de Ron.-D. Julian Ruyales.-D. Pedro la Riva.-D. Antonio Verdejo.-D. Gregorio Tortuero.-D. Damaso Laguna.-D. Roman Atienza.-Don Fernando Fernandez.-D. Gregorio Berdugo.-D. Alejo Sanz.-D. Ramon Corrido.-D. Alberto Laguna.-D. Santiago Saenz de Tejada.-D. Gregorio Garcia Martinez.-D. Felix Medrano.-D. Roman Benito.-D. Fernando de Sola.-D. Benito Vallejo.-D. José Martinez.-D. Miguel Saco.-D. Juan de la Cruz Sanchez.-D. Francisco Serrano.-D. José Mata y Mozas.-D. Manuel Fernandez.-D. Felipe Yañez.-D. Francisco Orozco.-D. Francisco Bayo.-D. Marcelino Pradros.-D. Pedro Perez.-D. José Cachafeiro.-D. Lucas Ruiz.-D. Ignacio Berdugo.-D. Manuel Domingo Mainez.-Don Candido Moya.-D. Joaquin Sancho.

Total número de electores. . . . . 294  
 Resumen de los votos obtenidos por cada uno de los Señores candidatos.

Votos.	
D. Ramon Ugarte. . . . .	185
D. Manuel Garcia Barzanallana. . . . .	106
Votos perdidos. . . . .	3
Total número de votos. . . . .	294

Guadalajara 31 de Octubre de 1858.

Presidente, Santiago Saenz de Tejada. Secretarios escrutadores: Ramon Corrido.-Manuel Gonzalez.-Blas Hernandez de Santa Maria.-Roman Atienza.

*Seccion de Cogolludo.*

Lista nominal de los electores que han emitido su voto para la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Guadalajara, en esta villa de Cogolludo, cabeza de seccion, con el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido hoy dia de la fecha.

D. Joaquin Cabrerizo.-D. Niceto Elgueta.-D. Mateo de Pascual.-D. Leandro Sanz.-D. Ramon Valles.-D. Gregorio de Diego Heranz.-D. Celestino Navas.-Don Ecequiel Perez.-D. José Garcia.-D. Blas Aberturas.-D. Juan Sanz.-D. Leocadio Gomez.-D. José Gamo y Ramos.-Don Francisco Mondejar.-D. Eustaquio de la Villa.-D. Benito Moreno.-D. Nemesio Arribas.-D. Diego Sanz.-D. Hilario Gil.-D. Lino de Pascual.-D. Venancio Garcia.-D. Manuel Cañeque.-D. Pedro Echevarria.-D. Isidoro Perez.-D. Gregorio Atienza.-D. Manuel Herrera Sanz.-D. Luciano Heranz.-D. Tomás Vñuelas.-D. Manuel Garcia.-D. Antonio Zurita.-D. Manuel Ochoa.-D. Felipe de Rivas Gomez.-Don Manuel Garcia.-D. José Garcia Gonzalez.-D. Vicente Arenas.-D. José Garcia de la Torre.-D. Esteban Sanz.-D. Emeterio Grajal.-D. Felipe de Rivas Gonzalez.-D. José Sanz.-D. Benito Sanz.-D. Eugenio de Mora.-D. Juan Bautista Sanz.-Don Saturnino Taillet.-D. Matias Vallejo.-D. Inocente Arias.-D. Tomás Grajal.-D. Juan de la Torre.-D. Felipe Zurita.-Don Miguel Gomez.-D. Victoriano Sanz.-Don Rufino de Blas.-D. Julian de Erias.-Don Juan Notario.-D. José Saturnino Juaranz.-D. José Segoviano.-D. José Juaranz.-D. Félix Notario.-D. Eusebio Martinez.-D. Marcos Aparicio.-D. José Jimenez.-D. Martin de Frias.-D. Pedro Fraguas.-D. Juan Sopena.-D. Mariano Cuesta.-D. Eugenio Martinez.

Total número de electores. . . . . 66

*Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido para Diputado.*

	Votos.
Sr. D. Ramon Ugarte, cincuenta y seis votos. . . . .	56
Sr. D. Manuel Garcia Barzanallana, diez votos. . . . .	10
Total número de votos. . . . .	66

Así resulta del escrutinio practicado por los infrascritos, Presidente y Secretarios escrutadores, de que certificamos de su exactitud y veracidad, teniendo á la vista la lista numerada de aquellos con quien concuerda, y la firmamos en Cogolludo á 31 de Octubre de 1858.—El Presidente, Félix Notario.—Los Secretarios escrutadores: Manuel Fernandez Oñero.—José Juaranz.—Angel Mariano Martinez.—José Segoviano.

**Providencia judicial.**

**JUZGADO DE PAZ de Guadalajara.**

Licenciado D. Elias Llorente, Juez de paz de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Juan de Mata Plaza, vecino de esta ciudad, de ciento cuarenta y siete reales y costas que le adeudan Pedro del Horno y Miguel de Andrés, que lo son de Iriepal, á cuya solvencia fueron condenados por sentencia de este Juzgado de paz, he acordado en auto de hoy, la venta en pública subasta de una casa en la villa de Iriepal, calle Mayor, lindante al Saliente, Pablo Diaz; y Poniente, Victor Monge; que ha sido tasada en quinientos reales; y he señalado para la celebracion del remate el dia veinte y siete del actual y hora de las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado.

Y para noticia de los que quieran interesarse en la subasta, se fija el presente en Guadalajara y Noviembre cuatro de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Elias Llorente.—Por su mandado.—Jerónimo Monge, Secretario.

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pobo.**

El partido de cirujano de esta villa y sus anejos Hombrados y Moreñilla, distantes una hora corta de la matriz, se halla vacante. Su dotacion consiste en ciento noventa fanegas de trigo comun y de recibo, cobradas por los Ayuntamientos de estos pueblos en la proxima recoleccion, exento de contribuciones menos la de subsidio; siendo de cargo del agraciado la asistencia en dichos pueblos de todo lo que ocurra de su facultad, rasura, casos de quinta, partos y demás condiciones que deberán constar en el contrato que se celebre al efecto.

Los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasado el cual se proveerá.

El Pobo 29 de Octubre de 1858.—El Presidente, Julian Barra.—El Secretario, Eulogio Baños.

El partido de médico titular de esta villa y sus anejos Hombrados y Moreñilla, distantes una hora corta de la matriz, se halla vacante. Su dotacion consiste en docientos diez fanegas de trigo comun y de recibo, cobradas por los Ayuntamientos de dichos pueblos en la proxima recoleccion, exento de contribuciones menos la del subsidio; siendo de cargo del agraciado la asistencia en dichos pueblos de todo lo que ocurra de su facultad y demás condiciones que deberán constar en el contrato que se celebre al efecto.

Los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de un mes, desde la insercion en el Boletin oficial, pasado el cual se proveerá.

El Pobo 29 de Octubre de 1858.—El Presidente, Julian Barra.—El Secretario, Eulogio Baños.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.**

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputacion provincial, para la subasta en pública licitacion de las especies de consumos con la venta exclusiva al por menor para el año inmediato de 1859, se señalan el segundo y tercero domingo del presente mes para los dos remates de Instruccion, los que tendrán lugar en la Casa consistorial de esta villa de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Trijueque 3 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Roman Pajares.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Castor Cañamares, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Yunta.**

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputacion provincial, para la subasta de los remates de la exclusiva al por menor de los ramos que constituyen la contribucion del consumo para el próximo año de 1859, ha acordado esta Municipalidad se celebren sus remates en los domingos siete y catorce de Noviembre próximo y hora de las ocho á las nueve de su mañana en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Yunta 30 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Benito Sanz.—Pl. S. M.—Laureano Sanz, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

**Anuncios.**

*Establecimiento de baños minerales de Carlos III, en Trillo.*

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, protector del expresado establecimiento, se saca á pública subasta la obra de reparacion de alcantarillas y targeas de la casa hospederia de Carlos III, el dia 14 de Noviembre, á las once de la mañana, en el local de la Administracion de dicho establecimiento, bajo las condiciones marcadas en el presupuesto que estará de manifiesto en el acto, sirviendo de tipo máximo para la dicha obra el de 2200 rs. que al efecto han sido presupuestados.

Trillo 2 de Noviembre de 1858.—El Administrador, Francisco Baldomero Rojo.

Los testamentarios del Excmo. Señor Marqués de Bellisca y del Rasol enajenan en pública subasta la casa sita en Madrid, calle del Lobo, número 5 nuevo y 25 de la manzana 218; tiene una superficie de 572 metros cuadrados ó sean 7567 y medio pies; y está tasada en 20 de Julio del presente año por el arquitecto académico de Número de la de Nobles Artes de San Fernando, D. Juan Bautista Peironet, en 953.687 rs. vn.

Igualmente se vende en la misma forma, rematándose ambas juntas ó separadas el 10 del próximo Noviembre, una hacienda compuesta de tierras, olivar, viña y parte de una casa-palacio, en la villa de Valbuena, provincia de Guadalajara, tasado todo en 62.276 rs. por el agrimensor aprobado, vecino de Marchamalo, D. José Alvarez de Ron.

Los títulos y tasacion se manifestarán en el cuarto principal de dicha casa, todos los dias, de once de la mañana á dos de la tarde, excepto los feriados, y se admitirán tambien las proposiciones de compra que hagan.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS**

Calle de S. Lázaro, núm. 21.